Constancia Secretarial: Manizales, quince (15) de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2024-00096-00, además, se confrontó la base de datos del Despacho de procesos de liquidación patrimonial y de insolvencia, sin que los ejecutados figuren en ellos.

Sírvase proveer,

## GILBERTO OSORIO VÁSOUEZ

Secretario

## JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de febrero de 2024

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Cooperativa Metropolitana, contra Edison Alberto Ochoa Marín y Sandra Alejandra Buitrago Cortés, radicada con el n.º 17001- 40-03-011-2024-00096-00.

Como la demanda cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 709 del C.Co., habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

## **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Edison Alberto Ochoa Marín identificado con cédula de ciudadanía 75.102.254 y Sandra Alejandra Buitrago Cortes identificada con cédula de ciudadanía 1.053.777.428 y a favor de la Cooperativa Metropolitana identificada con Nit. 900.237.755-5 por las siguientes sumas de dinero:

1. DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$2.960.000) por concepto del capital del pagaré número 4950 exigible desde el 31 de diciembre de 2023.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el punto 1, causados desde el 01 de enero de 2024 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Autorizar a Olga Patricia Marín Arango identificada con cédula de ciudadanía 30.336.253, para actuar en nombre propio como representante legal de la Cooperativa Metropolitana, por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4690f5b19d8dcc9287c504709768c0a5d67e0606c581ed543026f0de206e90c5

Documento generado en 15/02/2024 03:46:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica